



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede (DD 45), el Despacho dispone:

Del recurso de reposición propuesto por la parte ejecutante en el DD 44, para que se conceda el recurso de apelación en el efecto devolutivo y no en el efecto suspensivo interpuesto contra el auto que aprobó la liquidación del crédito.

El despacho encuentra que revisado el fundamento legal y en atención a lo establecido en el art 446 del C.G.P. que establece que se puede conceder en el efecto diferido (que en materia laboral es el devolutivo), el despacho REPONE el auto atacado y en consecuencia concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para lo cual deberá remitirse las diligencias ante el Superior y se ordena la entrega de los títulos judiciales a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db363ad9a739054c1a0a201735814791b5bf300c7bd6147c1b2a815cf0e5ab25**

Documento generado en 28/08/2023 06:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>